

LEY N.º 208

Porcentaje de las municipalidades en los arrendamientos
de tierras fiscales

Buenos Aires, julio 20 de 1858.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El poder Ejecutivo entregará a las municipalidades de campaña el diez por ciento de los arrendamientos que se recaudaren en los respectivos municipios, por terrenos de propiedad pública, de la suma mandada reservar por el artículo 22 de la ley de 17 de octubre de 1857.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

Mariano Varela.

Buenos Aires, julio 23 de 1858.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.

Véanse leyes n.ºs 176, 471 y 480.